



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, los artículos 14 y 71 de la Constitución garantizan el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y consagran los derechos de la naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 54 establece, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, los literales: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias municipales, entre la que se encuentra letra b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el gobierno autónomo descentralizado Municipal, como función específica compartida, busca impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, regulando las obligaciones de los propietarios y de los poseedores, en aquellos casos en que no se pueda determinar el propietario, sobre el mantenimiento de las fachadas de las edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular el mantenimiento de los frentes, fachadas, aceras y cerramientos de los predios, para aportar al ornato y la imagen urbana; y, el arbolado público urbano para mejorar el paisaje y garantizar la preservación del patrimonio natural en el cantón Milagro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La regulación, mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios, así como la determinación del arbolado público, se aplicará en el suelo urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II

DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 3.- Se dispone el pintado de las fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados, de forma periódica hasta el 31 de agosto de cada año, para el mejor ornato de la Ciudad.

Artículo 4.- Regulación de colores.- Para el pintado de fachadas en las principales avenidas, calles y vías de ingreso al Cantón Milagro, se recomienda colores tradicionales en la zona, como los colores ocres, tierras y beige, que permitan componer armoniosamente el entorno.

Las puertas, ventanas, balcones, escaleras exteriores, rejas y otros elementos externos a las paredes de las fachadas podrán pintarse de un color diferente, siempre que guarde relación con el color de la fachada del edificio.

Artículo 5.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas, aceras y cerramientos.- Son obligaciones de los propietarios, posesionarios, meros tenedores frentistas o promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar, mantener limpia y en buen estado, la pintura y elementos de la fachada, y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente el mantenimiento, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Municipal de Milagro, realice proyectos de intervención integral.
- c) Informar a la Administración Municipal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.



Artículo 6.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

CAPITULO III

DE LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo 7.- De la plantación de arbolado público urbano.- En la plantación y/o reposición del arbolado urbano, se dará prioridad a las especies de árboles nativos y patrimoniales del cantón, dependiendo de su función, zona de vida correspondiente y las características de la especie.

Artículo 8.- Listado de especies.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del órgano competente, elaborará y expedirá el listado de las especies aptas y recomendaciones para plantarse en parterres, plazas, parques u otros.

Artículo 9.- Características.- El arbolado público urbano estará constituido por especies, cuyas características deberán corresponder a la funcionalidad de cada especie.

Artículo 10.- Políticas de cultivo.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, definirá estrategias para el cultivo de especies vegetales nativas, que incluyan proporción del cultivo entre especies nativas y exóticas, especies patrimoniales, la determinación de las especies de mejor adaptabilidad a cada necesidad, su clasificación como arbolado público urbano o rural, entre otras.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Para efectos de una adecuada protección de los especies del arbolado público, se prohíbe expresamente:

- a) Talar o destruir especies sin autorización del gobierno municipal.
- b) Podar y/o cortar ramas sin supervisión del área municipal competente.

- c) Lesionar su anatomía o perjudicar sus procesos fisiológicos a través de heridas, aplicación de sustancias nocivas o perjudiciales, acción del fuego, entre otras.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
- e) Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- f) Disminuir y/o eliminar el espacio libre asignado a la vegetación en la superficie impermeabilizada; o, alterar o destruir cualquier elemento protector de los árboles.

Artículo 12.- Tala.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, podrá realizar la tala de uno o varias especies, previo informe de conformidad de la Jefatura de Ambiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y la tala sea inevitable.
- c) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

La tala será excepcional y siempre se considerará la reubicación del especie antes de iniciar cualquier proceso de eliminación.

Artículo 13.- Poda.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, podrá efectuar tareas de poda de ramas cuando sea necesario, además de garantizar la seguridad de las personas, bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad o la recuperación del arbolado público.

Artículo 14.- Inventario del arbolado público urbano.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, actualizará cada cinco (5) años el inventario de las especies de arbolado público existentes en la ciudad. Este inventario será acompañado con la caracterización fitosanitaria de cada especie.

Artículo 15.- Inventario del arbolado urbano patrimonial.- El Gobierno Municipal de Milagro a través del área competente, será el responsable del registro e inventario de los Árboles Históricos y Notables del cantón. El inventario patrimonial de la vegetación urbana y rural se complementará y actualizará cada 10 años.

El Gobierno Municipal de Milagro, a través de sus áreas competentes, definirá los criterios y características de tipo biológico, paisajístico,



histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de una especie en el registro patrimonial.

Artículo 16.- Medidas de conservación e inspección.- El Gobierno Municipal de Milagro, a través del área competente, realizará inspecciones periódicas para asegurar el control fitosanitario del arbolado público. Esta actividad se complementará con un Plan de Gestión para la conservación del arbolado público, para aplicar las medidas necesarias para la conservación del arbolado.

Artículo 17.- Todo proyecto de construcción, habilitación de suelo, intervenciones urbanísticas o incorporación de mobiliario urbano, deberá respetar el arbolado público existente, y los futuros proyectos para su consolidación, incluyendo la elaboración de una evaluación de impacto ambiental que establezca las medidas de mitigación necesarias.

Artículo 18.- Programas de forestación y reforestación, reposiciones y sustituciones.- Se programarán los proyectos de plantación, reposición y sustitución de árboles conforme el Plan anual presentado por el área competente.

Para ello, el área competente del Gobierno Municipal de Milagro, presentará ante el Concejo Municipal, un Plan Anual de Intervenciones, acompañado de un informe de evaluación de los proyectos implementados, para su respectiva aprobación.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la ciudad deberá ser sustituido por otro. De no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse la nueva especie en sus inmediaciones, señaladas por la normativa municipal vigente.

Artículo 19.- Creación y ensanche de vías.- En todo proyecto para apertura o ensanche de vías se deberá prever la plantación de árboles nativos o resistentes al medio.

CAPITULO IV

Autoridad competente, infracciones y sanciones

Artículo 20.- Área competente de control.- La Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de la Comisaría Municipal, ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- Tipos de infracción y su sanción.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente ordenanza.

Artículo 22.- De las infracciones leves y su sanción.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. No informen al Gobierno Municipal que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.
2. No reparen los daños provocados o por accidente de tránsito, a un espécimen del arbolado público.
3. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol.
4. Pinten los árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

Artículo 23.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción grave, y serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, quienes:

1. Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral.
2. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales b) y c) del artículo 6 de la presente ordenanza, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.
3. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza, respecto de la preservación del arbolado público.
4. Talen un espécimen arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
5. Ejecuten obras en fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Artículo 24.- De las infracciones muy graves y su sanción.- Cometerán infracción muy grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:



Ordenanza GADMM # 12-2013

1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito, un espécimen del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
2. Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 6 de la presente ordenanza, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.

Además constituirán infracción muy grave, todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el Gobierno Municipal de Milagro.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados.

Artículo 25.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones.-

En el evento de que, en el ejercicio de las potestades de control, el área de control constate la inobservancia de las obligaciones prescritas en la presente ordenanza, se levantará la correspondiente acta de verificación, consignando el plazo de 60 días calendario y 10 días calendario para áreas especiales, para que se dé cumplimiento a la normativa.

En el caso de que el administrado no diere cumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, será debidamente sancionado.

Artículo 26.- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de las Comisarías Municipales, tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares (USD \$10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales.

Artículo 27.- Incentivos.- Para estimular el cuidado, recuperación y protección de los bienes públicos, y la preservación del arbolado urbano; el Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro definirá administrativamente los incentivos aplicables, a través de una resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La participación ciudadana, en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, Comisaría Municipal y Jefatura de Ambiente, definirá los programas de trabajo comunitario a los que se podrán sumar quienes sustituyan la sanción pecuniaria de manera voluntaria por el trabajo comunitario. Además, establecerá los procesos y mecanismos destinados a garantizar que las horas de trabajo comunitario determinadas según el caso se cumplan efectivamente.

Adicionalmente, establecerá los mecanismos adecuados para la información y seguimiento de cada uno de los casos y para la verificación del cumplimiento de las sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone que en los cerramientos ubicados a lo largo de la calle Colombia, entre las calles 10 de Agosto, circunvalación a la calle Chile y Guayaquil, se realicen obras de expresión artística cultural sobre la Historia de Milagro, como promoción turística del cantón.

Segunda.- Se establece un período de transición de cuatro meses calendario, a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, con el fin de que los administrados dispongan del tiempo necesario para realizar el mantenimiento de fachadas y cerramientos. A partir del año 2014, se aplicará lo que establece el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o página Web Institucional.



★ ★ ★ ★ ★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Orlwo (08)

Ordenanza GADMM # 12-2013

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



[Firma manuscrita]

Sra. Jessie Cuvi Vargas
SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 28 de marzo y 18 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 18 de 2013



[Firma manuscrita]

Sra. Jessie Cuvi Vargas
SECRETARIA (e) DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 23 de 2013



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing.

Ordenanza GADMM # 12-2013

Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Milagro, abril 23 de 2013




Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 26 de abril de 2013, y en la Gaceta Oficial Municipal #24 del 25 de abril de 2013, páginas # 8 a la 11

Milagro, abril 26 de 2013


Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO